MENDOZA

LEY 6447
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Creación de establecimiento asistencial en el Departamento Junín.
Sanción: 03/12/1996; Boletín Oficial 13/01/1997

Artículo 1. - Créase en el Departamento Junín, el establecimiento asistencial de referencia de Junín, con servicio de preinternación, especialidades y servicio de apoyo, sobre la base de la infraestructura de la actual Sala de Primeros Auxilios.
Art. 2.- El establecimiento asistencial de referencia de Junín atenderá los servicios de:
a) Guardia permanente las 24 horas del día, los 365 días del año.
b) Clínica Médica.
c) Pediatría.
d) Ginecología y Obstetricia.
e) Cirugía menor.
f) Internación, transitoria para evaluación.
g) Laboratorio de Análisis Clínicos.
h) Radiología.
Los servicios indicados en los incisos precedentes tienen carácter enunciativo pudiendo modificarse y o incorporarse otros en la medida que la autoridad de aplicación lo considere conveniente.
Art. 3.- El Ministerio de Salud planificará y coordinará la realización, en tiempo y forma, del proyecto médico y arquitectónico, de acuerdo al plan presupuestario anual general del área. Inclúyese en las planillas analíticas del Presupuesto General de Gastos y Recursos correspondientes a Trabajos Públicos del año 1997, el monto necesario a efectos de iniciar las obras.
Art. 4.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de sus organismos técnicos procederá a realizar los estudios pertinentes para determinar el costo de la obra autorizada por el Art. 3, considerándose incrementados los créditos totales del Plan de Obras Públicas en la medida estimada.
Art. 5.- El Ministerio de Salud deberá proveer en sus partidas de bienes corrientes el equipamiento asistencial y los insumos necesarios para garantizar su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 1. y 2.
Art. 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos